

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CANDY JULIANA TORRES MENDOZA
Demandado: H. de JOSE YESID RIOS BERNAL
500013110002-2020-00255-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por CANDY JULIANA TORRES MENDOZA contra los herederos del causante JOSE YESID RIOS BERNAL para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a los demandados menor LAURA VALENTINA RIOS GARICA, representada por su progenitora YURI ROCIO GARCIA GRANADOS, y el señor JHOJAN YESID RIOS GAMA al correo electrónico donde recibe notificaciones y que se señala en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Aclarar si corresponde a los dos demandados el correo electrónico y dirección residencial que se indica en la demanda, en caso contrario, aportar individualmente sus lugares donde reciben notificaciones, así como el e-mail correspondiente, a fin de evitar nulidades o yerros posteriores.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CANDY JULIANA TORRES MENDOZA
Demandado: H. de JOSE YESID RIOS BERNAL
500013110002-2020-00255-00



3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada GINA PAOLA OSORIO TILAGUY como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.